

Señor:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO) – YOPAL

E. S. D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: SEBASTIÁN ULISES NIÑO VEGA

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

SEBASTIÁN ULISES NIÑO VEGA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1006413581 expedida en Yopal- Casanare, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial, para promover **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que igualmente se me conceda la protección de mis derechos constitucionales, derecho al debido proceso, igualdad, derecho al acceso a empleos públicos, derecho al trabajo y meritocracia, de conformidad con los siguientes,

I. HECHOS

PRIMERO: Que mediante el proceso de selección DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, realizó convocatoria para concurso de méritos, inscribiéndome para el cargo de ANALISTA I, con código numero de empelo OPEC 198364.

SEGUNDO: En el momento de la realización de la inscripción aporte todos los documentos solicitados junto con los soportes de estudios que se requerían para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer, y dentro de los cuales aporte certificado "REGISTRO DE CALIFICACIONES" expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-, debidamente suscrito por la Dra. NIDIA CLEMENTCIA INFANTE MORENO en fecha 05 de septiembre de 2022.

TERCERO: Dentro de los requisitos mínimos exigidos para el cargo proveer "ANALISTA I", se encuentran lo siguientes:

Estudio: *Terminación y aprobación de estudios técnicos profesionales, o terminación y aprobación de dos (2) años de estudios tecnológicos, o **terminación y aprobación de dos (2) años de estudios profesionales en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.***

ADMINISTRACIÓN, ARQUITECTURA, BIBLIOTECOLOGÍA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES, COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES, CONTADURÍA PÚBLICA, **DERECHO Y AFINES**, DISEÑO, ECONOMÍA, EDUCACIÓN, INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, INGENIERÍA CIVIL Y AFINES, INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES, INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES, INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES, INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES, INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES, MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES, OTRAS INGENIERÍAS, PSICOLOGÍA, PUBLICIDAD Y AFINES Y SALUD PÚBLICA.

Experiencia: No requiere experiencia.

CUARTO: Para la fecha en que me presente y realice la correspondiente inscripción al concurso de méritos en cuestión, ya había cursado y aprobado dos años de la carrera profesional en derecho, esto de conformidad con lo plasmado en el certificado "REGISTRO DE CALIFICACIONES" expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-, razón por la cual me inscribí al cargo de ANALISTA I dentro del mencionado concurso.

QUINTO: En la etapa de verificación de requisitos mínimos adelantada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, obtuve como resultado "NO ADMITIDO", ya que, según la verificación realizada por la mencionada fundación universitaria "El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer.", situación que no me permite continuar en el concurso.

SEXTO: Indica el evaluador con relación a la certificación de estudios que, *"No se valida el documento aportado, toda vez que, no es posible determinar los años cursados y aprobados, tal como lo requiere el empleo a proveer. Adicionalmente, no es procedente la aplicación de equivalencias establecidas en el artículo 6 de la resolución 000061 del 11 de junio de 2020."*, sin embargo, al respecto es importante aclarar que, el plan de estudios del programa de derecho de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia -UPTC-, está compuesto por un total de 10 semestres académicos (Aprobado por el Consejo Académico de la UPTC mediante la Resolución 103 de 2009), de los cuales y con la certificación presentada se valida que he cursado un total de 4 semestres de dicha carrera profesional.

Conforme a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en un año calendario solo es posible cursar dos semestres académicos de una carrera profesional en Colombia, y aquí, me permito resaltar que conforme a la certificación expedida en fecha 05 de septiembre de 2022, ya había cursado un total de 4 semestres, que equivalen a dos (02) años calendario.

SEPTIMO: Ahora bien, no es comprensible que se me exija una certificación por años cursados, ya que, como se mencionó anteriormente, el programa de derecho de la UPTC se divide por semestres académicos y no por años académicos, sin embargo, con la certificación aportada dentro del presente concurso, si es posible verificar que he cursado y aprobado los dos (02) años exigidos como requisito mínimo para ser admitido dentro del concurso.

OCTAVO: Dentro de este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que, para el año 2020 curse dos semestres académicos debidamente aprobados, pues la certificación contiene las notas obtenidas en los dos periodos académicos (1/2020 y 2/2020), validándose el primer año cursado y aprobado.

AÑO 2020

Código Asignatura	Nombre Asignatura	Horas Teoría	Horas Práctica	Cred	Nota Definitiva	Nota Cualitativa	Tipo Nota
Periodo Académico 1/2020							
8107565	COMPETENCIAS COMUNICATIVAS			4	35	TRES CINCO	HABILITACION
8104617	HISTORIA DEL DERECHO			3	37	TRES SIETE	
8107349	CATEDRA UNIVERSIDAD Y ENTORNO			3	44	CUATRO	
8107532	HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS			3	37	TRES SIETE	
8107531	TEORIA CONSTITUCIONAL			3	37	TRES SIETE	
8101349	INTRODUCCION AL DERECHO			3	35	TRES CINCO	
Promedio del Semestre				3,70	Promedio Acumulado		3,70
Periodo Académico 2/2020							
8108416	DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO I			3	41	CUATRO UNO	
8108418	CRIMINOLOGIA			3	26	DOS SEIS	
8108417	SOCIOLOGIA JURIDICA			3	40	CUATRO CERO	
8108419	FILOSOFIA DEL DERECHO			3	38	TRES OCHO	
8108415	DERECHO CIVIL PERSONAS			3	33	TRES TRES	
Promedio del Semestre				3,60	Promedio Acumulado		3,70

NOVENO: La misma situación se repite con relación al año 2021, puesto que, en dicho año también cursé y aprobé dos semestres académicos (Periodo Académico 1/2021 y Periodo Académico 2/2021), evidenciándose su aprobación con las notas relacionadas en la ya tantas veces mencionada certificación, con lo que se demuestra el segundo año cursado y aprobado en la carrera de derecho. Se anexa pantallazo de la certificación con relación al año 2021.

AÑO 2021

Periodo Académico 1/2021							
8108422	DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO II			3	34	TRES CUATRO	
8108425	ARGUMENTACION JURIDICA			3	38	TRES OCHO	
8108424	DERECHO PENAL GENERAL			3	42	CUATRO DOS	
8108418	CRIMINOLOGIA			3	33	TRES TRES	
Promedio del Semestre				3,70	Promedio Acumulado		3,70
Periodo Académico 2/2021							
8108434	ECONOMIA POLITICA			3	27	DOS SIETE	
8108423	TEORIA GENERAL DEL PROCESO			3	34	TRES CUATRO	
8108428	DERECHO PENAL ESPECIAL I			3	31	TRES UNO	
8108420	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION			3	36	TRES SEIS	
8108421	DERECHO CIVIL BIENES			3	39	TRES NUEVE	
8107570	ETICA Y POLITICA			4	43	CUATRO TRES	
Promedio del Semestre				3,50	Promedio Acumulado		3,70

DECIMO: Por lo antes expuesto, resulta claro que cumpla con el requisito exigido de "(...) **terminación y aprobación de dos (2) años de estudios profesionales en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.**" Pues a la fecha de expedición de la certificación de estudios, ya había cursado y aprobado cuatro semestres académicos, equivaliendo estos a dos (2) años de estudios profesionales en el programa académico de derecho de la UPTC.

DECIMO PRIMERO: Ante los resultados obtenidos, y en aplicación al proceso establecido para esta clase de concursos, presente la correspondiente reclamación dentro del término fijado para ello.

DECIMO SEGUNDO: Como respuesta a la reclamación presentada, se mantuvo la decisión adoptada, fundamentando tal decisión en que lo siguiente:

“se procede a revisar la documentación aportada en la etapa de inscripciones, identificando que, el registro de calificaciones de Educación Superior, resultan INSUFICIENTES para el cumplimiento del requisito de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que revisado este documento con el SNIES el estudiante esta cursando cuarto semestre, adicionalmente, es importante resaltar que para la validación de estudios el aspirante debió aportar CERTIFICACIÓN emitida por la universidad, en la cual se estableciera que el candidato cursó y aprobó el cuarto semestre de derecho.”

“Una vez revisado el programa de derecho de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC en el SNIES se evidencia que la carrera cuenta con 10 PERIODOS DE DURACIÓN, es decir, 10 semestres, y que el número de créditos de toda la carrera son de 179, lo que nos da que cada semestre cuenta con un total de créditos de 17,9, con base en lo anterior, y para que el aspirante tenga cursados los cuatro semestres debe tener un total de aprobado de 71,6 créditos, haciendo el cálculo de los créditos cursados por el aspirante con relación al documento registro de matricula aportado en el factor de educación, se evidencia que el estudiante tiene un total de 65 créditos cursados, por tal motivo es INSUFICIENTE para el cargo al cual se postula.”

DECIMO TERCERO: Pues bien, el análisis esbozado por la Fundación Universitaria resulta ser erróneo, ya que, afirma que a la fecha en la que me postule para el cargo en cuestión me encontraba en cuarto semestre, situación que no es verdad, toda vez que, el cuarto semestre de mi carrera lo adelanto en el año 2021, tal y como se evidencia con la certificación aportada en el concurso, concurso que debe resaltarse fue convocado en el año 2022, y la inscripción al mismo se adelantó el día 29 de marzo de 2023, y es que hoy en día ya me encuentro adelantado sexto semestre de mi carrera universitaria.

DECIMO CUARTO: Resulta inentendible la exigencia de los créditos cursados, puesto que, dentro de los requisitos mínimos exigidos no se requiere un mínimo de créditos académicos cursados, pues allí se indica únicamente la exigencia de terminación y aprobación de dos años de estudios profesionales, además que es importante resaltar que no todos los semestres de la carrera tienen los mismos créditos académicos, razón por la cual la operación aritmética realizada por la Fundación Universitaria no resulta ser acertada.

DECIMO QUINTO: Por lo antes expuesto señor Juez, la decisión adoptada por las aquí accionadas atentan contra mis derechos fundamentales, puesto que, pese a haber demostrado que cumplo con los requisitos para acceder al cargo de ANALISTA I, las demandadas resolvieron mantener su decisión, negándome la posibilidad de continuar en el concurso para poder acceder al cargo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Corte Constitucional ha sido clara en señalar que la acción de tutela procede únicamente de manera excepcional cuando se trata de controvertir actos administrativos proferidos en el marco de concursos de méritos, para lo cual habrá de analizarse si existe o no un mecanismo judicial idóneo y eficaz para resolver el problema jurídico.

En el presente caso, considero que atendiendo la etapa en que se encuentra el concurso de méritos, esto es, en los resultados de la Verificación

del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos, es viable el estudio de fondo del presente mecanismo, lo anterior, como quiera que los actos administrativos que califican mi experiencia, así como el que resuelve la reclamación, no son susceptibles de ser demandados ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ello debido a que son actos de trámite que no ponen fin a la actuación, pues como se observa en el acervo probatorio, continuo participando en dicho proceso de selección debido a que fue aplicada equivalencia a mi especialización, en ese sentido, no existe recurso distinto que la reclamación ante la demandada para controvertir lo allí decidido.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-081 de 2021, ha establecido que el acto administrativo definitivo que permite la activación de la jurisdicción se configura con la elaboración y firmeza de la lista de elegibles, situación que hasta el momento no ha acaecido.

Su señoría, el hecho de permitir la consecución de las siguientes etapas sin que se brinde una protección oportuna, podría configurar un perjuicio irremediable, pues como quedó anotado, ninguna de las experiencias aportadas será calificada en las etapas subsiguientes, situación que se puede enmendar con la debida protección a los derechos a la igualdad de oportunidades, la prevalencia del derecho sustancial, el principio de buena fe y el mérito como principal forma de ingresar a la función pública.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al señor Juez tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, derecho al acceso a empleos públicos, derecho al trabajo y meritocracia, en razón a que han sido vulnerados por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, en tal virtud.

PRIMERO: Se conceda la acción de tutela y se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA realice una valoración objetiva y completa de la certificación aportada, en la cual se demuestra el cumplimiento del requisito de estudio exigido como requisito mínimo para el cargo de ANALISTA I.

SEGUNDO: Que con ocasión a lo anterior y verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos se me admita dentro del concurso de méritos proceso de selección DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, cargo ANALISTA I con código de opec 198364, y se me permita continuar en la siguiente fase del concurso siendo esta la aplicación del examen de conocimientos que tendrá lugar el día 17 de septiembre del presente año.

IV. DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento, declaro que por estos hechos no he interpuesto otra Acción con éste mismo objetivo.

V. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia cedula de ciudadanía.
2. Reporte de Inscripción.

3. Certificado REGISTRO DE CALIFICACIONES de fecha 05 de septiembre de 2022
4. Pantallazo resulta detallado de la prueba VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA.
5. Reclamación.
6. Respuesta reclamación No. RECVRM-DIAN2022-2049 y de fecha 25 de agosto de 2023.

VI. ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas, documento de identidad, y los demás referenciados en el acápite fáctico.

VII. NOTIFICACIONES

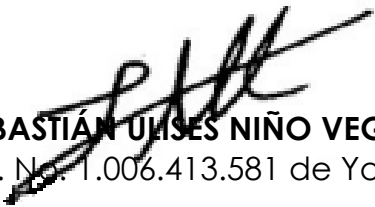
Acatando lo que establece la Ley 2213 de 2022, presento ante su digno Despacho los canales digitales de los sujetos procesales para el trámite del proceso, así:

El accionante las estará recibiendo en el correo electrónico alejen01@hotmail.com y kingrap42001@gmail.com, Cel. 3133332044 o 3223928867.

La accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- las estará recibiendo en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

La accionada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA las estará recibiendo en el correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co

Cordialmente,


SEBASTIÁN ULISES NIÑO VEGA
C.C. No. 1.006.413.581 de Yopal